

Decreto N° 4239, que aprueba la Resolución N° 14/58, de la Junta del Distrito Municipal de José Contreras, sobre venta y arrendamiento de terrenos municipales. G. O. N° 8302, del 8 de noviembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4239

VISTA la Resolución N° 14 dictada por la Junta del Distrito Municipal de José Contreras en fecha 26 de septiembre del 1958, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución N° 14 dictada por la Junta del Distrito Municipal de José Contreras en fecha 26 de septiembre de 1958, cuyo texto es el siguiente: “Núm. 14-58.—

CONSIDERANDO: Que esta Junta Municipal nunca ha dictado resolución alguna sobre establecimiento de precios para la venta y arrendamiento de terrenos de su propiedad;

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad tomar los acuerdos que sean de lugar, a fin de imprimir al catastro de esta Junta la organización debida, a tono con las disposiciones vigentes;

VISTOS: el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 72, 73 y 74 de la Ley N° 3455, sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952;

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1°—Establecer, como por la presente se establece, para regir por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la autorización de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para fines de venta y arrendamiento de los solares urbanos de propiedad Municipal:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles:

- a) Calle "1º de Junio", (proyecto), desde el solar N° 1-942, inclusive, lado Norte;
- b) Calle "Generalísimo Trujillo", en ambos lados, toda su extensión;
- c) Calle "Juana Fermín (proyecto), lado Este del parque de recreo, toda su extensión;
- d) Calle "Presidente Héctor B. Trujillo Molina", desde la calle "Generalísimo Trujillo", en ambos lados, hasta los solares Nos. 1-970 y 1-988, inclusive;
- e) Calle sin nombre que se extiende de Oeste a Este, extremo Sur de la población, ambos lados, desde el solar N° 1-982, hasta el solar N° 1-987, inclusive.

SEGUNDA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.40 (CUARENTA CENTAVOS) el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles:

- a) La prolongación hacia el Este, de la calle "Presidente Héctor B. Trujillo Molina", desde el solar N° 1-970, en ambos lados;
- b) La prolongación hacia el Este de la calle "1º de Junio", (proyecto), desde el solar N° 1-942, en ambos lados;
- c) La prolongación hacia el Oeste de la calle sin nombre, que partiendo desde la calle "Generalísimo Trujillo" se interna hacia el mismo punto por el lado Suroeste de la población, en ambos lados, hasta el solar N° 1-974;
- d) Tramo de calle sin nombre, entre las calles "Generalísimo Trujillo" y la indicada en el apartado c) de esta misma categoría, desde el solar N° 1-959, en ambos lados;
- e) Prolongación hacia el Este, de la calle sin nombre, que se extiende de Oeste a Este, en el extremo Sur de la población, desde el solar N° 1-987, hasta el solar N° 1-994, inclusive.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) el metro cuadrado. Comprende todos los demás solares, de propiedad Municipal, radicados en la zona urbana y que no estén comprendidos en las primera y segunda categorías.

Párrafo I.—Los precios fijados en las primera y segunda categorías se aumentarán en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquinas.

Art. 2º—El precio de arrendamiento ha sido establecido en un cuatro (4%) anual del valor del terreno.

Art. 3º—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Si transcurrido este plazo el arrendatario no ha pagado el valor del arrendamiento, se le cobrará un recargo de 5% del valor adeudado.

Art. 4º—Nadie podrá cercar u ocupar solares y terrenos de propiedad Municipal sin antes haberlo solicitado y obtenido de esta Junta Municipal.

Art. 5º—Todo adquiriente de solares y terrenos de propiedad Municipal estará obligado a comunicarlo a esta Junta Municipal antes de los cinco (5) días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar por derecho de traspaso la suma de RD-\$5.00 (CINCO PESOS ORO).

Párrafo I.—Se exceptúa de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6º—Esta Junta Municipal no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7º—Cuando la Junta Municipal acuerde vender algún terreno de su propiedad, la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal el valor del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la Junta le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el comprador haya satisfecho el pago, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 8º—La presente Resolución será enviada por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para los fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta del Distrito Municipal de José Contreras, Municipio de Moca, Provincia Espaillat, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958); Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.—(Firmados): P. Francisco Pérez Gil, Encargado del Distrito Municipal; Teófilo Ramírez Medina, Secretario Municipal.

APROBADA por el Ayuntamiento del Municipio de Moca, en su sesión ordinaria celebrada el día seis del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo. (Firmados): Dr. Germán de Js. Álvarez F., Presidente del Ayuntamiento; José Mª Michel hijo, Síndico Municipal; Enio Raf. Pérez Romero, Secretario Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4240, que concede jubilación temporal al señor Julio Acevedo Cordero y señora Cira Altagracia Bodden Vda. González.

G. O. Nº 8302, del 2 de noviembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4240

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados temporalmente por causa de enfermedad, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación temporal,